CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Titulación de la Posesión que contiene apelación de auto proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas instaurado por Luis Elías Franco López en contra de María del Carmen Torres de Gamba y otros.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal de Titulación de la Posesión
Rad. No.: 17662408900120220023800

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Estudiado el presente proceso con la finalidad de proveer la decisión de segunda instancia, este Despacho advera, que la actuación remitida en apelación no es susceptible de doble instancia tal como pasará a explicarse.

- El artículo 321 establece las providencias que son objeto de alzada, otorgando una disposición taxativa al recurso de apelación lo que quiere significar, que sólo pueden ser ventilados por este medio las situaciones que se describan en el mencionado artículo, a excepción de otro tipo de asuntos que establecen de forma directa la procedencia de este recurso.

- La decisión objeto de impugnación se circunscribe a que una de las demandadas refirió que no era del caso correr traslado de las excepciones de mérito en la etapa que se encuentra el proceso *litis contestatio*, hasta que no fuera integrada la totalidad de la pasiva, manifestación que debe decir esta sede judicial, no se encuentra como una de las hipótesis blandidas en el mencionado canon normativo para que sea objeto de doble instancia, pues incluso el traslado de las excepciones de mérito es un trámite secretarial que se surte bajo la égida del artículo 110 del C.G.P.

Colofon de lo indicado, este Despacho declarará inadmisible el recurso de apelación concebido y no condenará en costas por no haberse causado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Declarar inadmisible el recurso interpuesto contra el auto que corrió excepciones de mérito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

Tercero: Sin costas en segunda instancia por no haberse causado.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea5f75680ef299812cff2c5de615ef594c7d756b90e8d7e19a4f513abae22e**
Documento generado en 17/08/2023 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica